

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
OFICINA DE PERSONAL**

**PLAN DE PREVISIÓN DE
RECURSOS HUMANOS**

2025

INTRODUCCIÓN

La Ley 909 de 2004 establece en su artículo 17 *“Todas las unidades de personal o quienes hagan sus veces de los organismos o entidades a las cuales se les aplica la presente ley, deberán elaborar y actualizar anualmente planes de previsión de recursos humanos que tengan el siguiente alcance: a) Cálculo de los empleos necesarios, de acuerdo con los requisitos y perfiles profesionales establecidos en los manuales específicos de funciones, con el fin de atender a las necesidades presentes y futuras derivadas del ejercicio de sus competencias; b) Identificación de las formas de cubrir las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal para el período anual, considerando las medidas de ingreso, ascenso, capacitación y formación; c) Estimación de todos los costos de personal derivados de las medidas anteriores y el aseguramiento de su financiación con el presupuesto asignado.”*

En cumplimiento de este precepto legal, la Secretaría de Educación del Distrito presenta el Plan de Previsión de Recursos Humanos para la vigencia 2025, con el fin de actualizar y consolidar la información de los cargos vacantes de la Entidad, así como establecer los lineamientos para la provisión de los mismos.

Ahora bien, dada la naturaleza de la Entidad y de su constante dinámica, cada cubrimiento de las diferentes novedades que se presenten corresponderá a la inmediatez de la necesidad del servicio, teniendo en cuenta la garantía y continuidad del servicio educativo en el Distrito.

OBJETIVO

Definir los lineamientos para la previsión del recurso humano de la Secretaría de Educación del Distrito, con el propósito de mejorar el desempeño organizacional, asegurando que se seleccione y mantenga la cantidad y calidad del talento humano, en concordancia con los principios que rigen la función pública.

MARCO NORMATIVO

Ley 909 de 2004, artículo 17. Planes y plantas de empleos.

“1. Todas las unidades de personal o quienes hagan sus veces de los organismos o entidades a las cuales se les aplica la presente ley, deberán elaborar y actualizar anualmente planes de previsión de recursos humanos que tengan el siguiente alcance:

- a) Cálculo de los empleos necesarios, de acuerdo con los requisitos y perfiles profesionales establecidos en los manuales específicos de funciones, con el fin de atender a las necesidades presentes y futuras derivadas del ejercicio de sus competencias;
- b) Identificación de las formas de cubrir las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal para el período anual, considerando las medidas de ingreso, ascenso, capacitación y formación;
- c) Estimación de todos los costos de personal derivados de las medidas anteriores y el aseguramiento de su financiación con el presupuesto asignado”

PREVISIÓN DEL TALENTO HUMANO

1. Cálculo de los empleos necesarios:

Actualmente la planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito cuenta con dos componentes:

1.1 Planta de personal Administrativo:

Corresponde al desarrollo de la gestión administrativa de la Entidad, en lo referente a aquellos procedimientos derivados de los procesos estratégicos, misionales, de apoyo, evaluación y mejora.

La planta de personal administrativo está adoptada por el Decreto 311 del 29 de julio de 2022 “*Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones.*”, De acuerdo con la planta establecida, con corte al mes de enero de 2025, se identificaron las siguientes vacantes por nivel ocupacional:

Nivel ocupacional	Planta autorizada Decreto 311 de 2022	En Propiedad	En Encargo	Provisional	Periodo de Prueba	Cargos por proveer
Directivo	56	55	0	0	0	1
Asesor	11	11	0	0	0	0

Profesional	492	227	120	19	81	45
Técnico	200	28	20	117	10	25
Asistencial	2277	1040	137	761	186	153
Total	3036	1361	277	897	277	224

* Planta administrativa SED a enero 2025

1.2 Planta de personal Docente y Directivo Docente: son aquellos que se encargan de dar cumplimiento al plan educativo institucional y de orientar en las demás actividades educativas y lúdicas a los estudiantes de los colegios distritales. La planta docente actual y su ocupación, se encuentra de la siguiente manera:

La planta de personal y directivo docentes está adoptada por los Decretos: 687 de 2019 “*Por medio del cual se adopta la planta global de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito*”, 160 de 2023, “*Por medio del cual se modifica la planta de personal Docente y Directivo Docente adoptada mediante Decreto Distrital 687 de 2019*”, 226 de 2024 “*Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 687 de 2019 y se dictan otras disposiciones*, así:

Cargo	Recursos Propios	SGP	Total Autorizada	Planta Provista	Planta por Proveer	Total Distribuida	Cargos Disponibles
Docente de Aula	5,009	26,361	31,370	30,386	195	30,581	789
Docente Orientador	880	843	1,723	1,702	19	1,721	2
Coordinador	0	1,562	1,562	1,370	31	1,401	161
Director Rural	0	16	16	8		8	8
Rector	44	316	360	355	5	360	0
Supervisor	0	24	24	8		8	16
TOTAL	5,933	29,122	35,055	33,829	250	34,079	976

Fuente Dirección de Talento Humano: Información planta docente enero 2025.

Es importante aclarar que el Sistema Especial de Carrera Docente presenta una particularidad en la gestión de la planta. El calendario académico, la matrícula proyectada y las novedades administrativas generadas por el cierre del año impactan la dinámica de la planta, lo que dificulta su estabilidad para su adecuada provisión. Como se evidencia en el reporte de enero, existe una diferencia significativa entre la planta provista y la planta viabilizada según el Decreto 687 de 2019, modificado por el Decreto 226 de 2024.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito, acata lo establecido en artículo 8 de la Resolución 5862 del 2024, expedida por el Ministerio de Educación Nacional que ordena a las entidades

territoriales certificadas en educación establecer los objetivos y metas claras para la cobertura educativa, asegurando así, que los procesos de planeación educativa garanticen trayectorias completas para los estudiantes desde la educación inicial hasta la media.

Esto implica que cualquier variación en la planta docente debe ser gestionada conforme a los lineamientos mencionados en la resolución señalada. Por lo tanto, de acuerdo con las proyecciones, en el mes de marzo se normalizarán las vacantes de cargos disponibles, cuando se establezcan tanto la matrícula como las situaciones administrativas.

2. Formas de provisión:

2.1 Provisión para cargos de la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito:

La provisión de vacantes definitivas y transitorias de la planta de personal administrativa se realizará de la siguiente manera:

2.1.1 Vacantes Temporales:

Vinculación del personal administrativo en periodo de prueba que superó el concurso de méritos proceso de selección N° 2499 del 2023 – capital 5 que cuenta con lista de elegibles vigente.

Para la provisión de vacantes definitivas con listas no convocadas o agotadas y las vacantes temporales que se originen con ocasión de otras situaciones administrativas se deben realizar a través del proceso de encargos, por último, en el evento que no existan funcionarios de carrera con derecho preferente se deben realizar nombramientos provisionales, en cumplimiento de las normas relacionadas a continuación:

El Decreto 648 de 2017, manifiesta:

“Artículo 2.2.5.3.3. Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales se efectuarán por el tiempo que dure la misma”

En virtud de lo anterior se realizarán encargos y nombramiento provisionales y los de libre nombramiento y remoción que se generen se harán en cumplimiento de los perfiles de los cargos establecidos en el Manual de Funciones de la Entidad.

2.1.2 Vacantes Definitivas:

Con el fin de garantizar y salvaguardar los principios de transparencia, mérito, publicidad, oportunidad y el libre acceso al empleo público, el sistema general de carrera administrativa (Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019 y demás normas concordantes), ha previsto que, frente a la presencia de empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva, se debe proveer mediante concurso de méritos y ascensos.

Al respecto, la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 refiere:

“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”.

Ahora bien, la ley 909 de 2004 ha señalado:

“El ingreso y el ascenso a los empleos de carrera artículo 27. carrera administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna”.

Por su parte, el Decreto 1083 del 2015 contempla:

“Artículo 2.2.6.1 Competencia. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin”

El Decreto 648 de 2017 establece:

“Artículo 2.2.5.3.1. Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto-ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan”.

En este contexto, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante Proceso de Selección No. 2499 de 2023 - Distrito Capital 5, convocó a concurso de méritos modalidad abierto para proveer los empleos generados por vacancias definitivas en la Secretaría de Educación del Distrito, como se estableció en el Acuerdo No 26 del 18 de mayo del 2023 de la CNSC y sus modificatorios.

Ahora bien, cumplidas todas las etapas del concurso, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles, por lo tanto, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional 498 de 2020, el cual establece el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, la Secretaría de Educación del Distrito debe cumplir con la utilización de las listas de elegibles producto del concurso de abierto de méritos. Esto implica realizar el nombramiento en periodo de prueba en estricto orden meritario de los elegibles que integran las listas conformadas por la CNSC.

2.2 Provisión para cargos de la planta de personal docente de la Secretaría de Educación del Distrito.

2.2.1 Vacantes temporales docentes.

El nombramiento provisional en las vacantes temporales, será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que originó la vacancia. Es decir, dichos nombramientos se darán por terminados en el momento que el docente titular se reintegre o renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

De acuerdo con lo anterior, y en cumplimiento de las directrices establecidas por el Ministerio de Educación Nacional en las Circulares 024, 039 y 040 de 2023, que brindan orientaciones generales respecto a la vinculación de docentes provisionales, la Secretaría de Educación del Distrito expidió las Circulares 010 y 012 de 2023, así como la Circular 004 de 2024, a través de las cuales se han establecido lineamientos para la provisión de vacantes en condición de provisionalidad.

Adicionalmente, mediante la Circular No. 11 del 8 de abril de 2024, la Secretaría de Educación del Distrito definió de manera específica los lineamientos para la oferta de vacantes definitivas, vacantes de planta temporal y vacantes temporales:

Una vez se registre la situación administrativa que ocasionó la vacante temporal, la Secretaría de Educación publicará en el aplicativo institucional “*Selección de Docentes Provisionales*” las vacantes temporales generadas por situaciones administrativas presentadas por parte de los docentes titulares de los cargos, vacantes de proyectos académicos de la SED y las vacantes de carácter definitivo de áreas técnicas no convocadas.

Ahora bien, la Secretaría de Educación realizará la selección de docentes atendiendo el orden prevalente que a continuación se describe;

1. Los elegibles del Concurso de Méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- para la Entidad Territorial Certificada Bogotá, en su orden de mérito y respetando en todo caso la zona para la cual se conformó la correspondiente lista de elegibles, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado.

El orden referido, se aplicará exclusivamente para las listas de elegibles vigentes y en firme, y en caso de empate en la lista de elegibles, entre los postulados, la selección se realizará atendiendo los demás criterios de puntuación previstos en el aplicativo institucional “*Selección de Docentes Provisionales*”.

2. De no ser posible el cubrimiento con un elegible, se procederá a dar aplicación a listado de protección consolidados en el marco de las Circulares 010 y 012 de 2023, de acuerdo con los términos de la circular 047 de 2024, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

3. De no ser posible la aplicación del orden anterior, el aplicativo seleccionará a un aspirante inscrito, atendiendo los requisitos de formación establecidos en el manual de funciones dispuesto mediante Resolución 3842 de 2023 o la que haga sus veces.

Ahora, mediante la Circular 20 de 2024, se da aplicación a la Circular 30 del 6 de agosto de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, en la que se emiten las “Orientaciones sobre la utilización de la lista de orden de garantía de estabilidad laboral reforzada de los docentes provisionales a quienes se les dio por terminado el nombramiento de protección.

Para dar cumplimiento a los nuevos lineamientos, esta entidad hará uso de los listados de protección derivados de las Circulares Nos. 10 y 12 de 2023, expedidas por la SED, conforme al literal b de la mencionada circular.

Adicionalmente, en la Circular 20 de 2024, se informó sobre la viabilidad de dar continuidad a la vinculación de los docentes provisionales en vacantes temporales, en aquellos casos donde persista la situación administrativa que origina la vacante temporal, hasta que se resuelva dicha situación o hasta que el docente titular renuncie a la causa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

Esta prórroga solo será posible si se reporta de manera oportuna para la elaboración administrativa que la reconozca, evitando así la suspensión de la prestación del servicio.

Finalmente, con la Circular 047 de 2024, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se reiteraron los lineamientos expuestos en la Circular No. 30 del 6 de agosto de 2024 y se amplió la vigencia para la utilización de la lista de orden de garantía de estabilidad laboral reforzada para el año 2025, hasta su agotamiento.

2.2.2 Vacantes Definitivas docentes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante proceso de selección N. 2179 de 2021, convocó a concurso abierto de méritos para proveer empleos de docentes en instituciones educativas oficiales, de la entidad territorial certificada en educación Bogotá Distrito Capital.

Ahora bien, cumplidas todas las etapas del concurso, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las resoluciones, mediante las cuales conformó la lista de elegibles correspondiente al concurso de méritos para proveer empleos vacantes en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a la población mayoritaria, en el marco del proceso de selección N. 2179 de 2021.

Y en este sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley 715 de 2001, Decreto 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito, debe dar cumplimiento a la utilización de las listas de elegibles producto del concurso abierto de méritos, efectuando el respectivo nombramiento de los elegibles allí contemplados en las vacantes definitivas de la planta y directivo docentes.

Ahora bien, una vez agotadas las listas de elegibles, la Secretaría de Educación del Distrito procederá a realizar la provisión de vacantes definitivas, exclusivamente a través del aplicativo Sistema Maestro.

Por otro lado, en lo referente a las vacantes definitivas de áreas técnicas no convocadas a concurso, las mismas serán publicadas posteriormente provistas, por medio del aplicativo "*Selección de Docentes Provisionales*".

2.2.3 Provisión Temporal de Directivos Docentes.

El Decreto 490 de 2016, en el artículo 2.4.6.3.13 determina que "*Encargo. El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la*

designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los siguientes requisitos”.

Mediante Circular No. 20171000000027 del 09 de febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, determinó las instrucciones para la provisión de los empleos de directivos docentes mediante encargo, entre otras señaló que *"La entidad territorial debe hacer una convocatoria pública para la provisión por encargo de las vacantes definitivas o temporales, para lo cual definirá de manera autónoma un procedimiento expedito y con plazos razonables, en consonancia con los principios de economía, celeridad, eficacia, eficiencia y oportunidad que rigen las actuaciones administrativas, siempre buscando garantizar la adecuada gestión del servicio educativo."*

En concordancia de lo anterior, se emitió la Circular 006 del 2017, por la cual la Secretaría de Educación del Distrito, emitió los lineamientos para asignación de encargo de Directivos Docentes de la Secretaría de Educación del Distrito, en los cuales se establecieron los criterios de la aplicación de selección.

Por su parte, el Decreto 2105 de 2017, en su Artículo 2.4.6.3.13, señala: *"Encargo. El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."*

Proyectó: Raiber Andrés Sayago Coronado – Contratista Oficina de Personal
Juan Pablo Rodríguez Castro – Contratista Oficina de Personal